

MÉTODOS DE RESOCIALIZACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EN EL EJE DE LA DIGNIDAD HUMANA. ANÁLISIS EL CASO COLONIA AGRÍCOLA
EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META



JOSE DAVID PRIETO
HEILER STEVEEN ZUÑIGA GARCIA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2023

MÉTODOS DE RESOCIALIZACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EN EL EJE DE LA DIGNIDAD HUMANA. ANÁLISIS EL CASO COLONIA AGRÍCOLA
EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META

JOSE DAVID PRIETO HERRERA
HEILER STEVEEN ZUÑIGA GARCIA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de abogado

Director
MAURICIO CRIALES VARGAS

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2023

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.
Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O. P.
Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.
Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.
Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN
Secretaria de División Sede Villavicencio

PhD. RODRÍGO CORTÉS BORRERO
Decano Facultad de Derecho

Dedicatoria

Al albur por situar en nuestro camino personas de espíritu generoso, dotadas de aquella inusitada *virtud que hace regalos*, compañeros, familiares y maestros.

Agradecimientos

Agradecemos a nuestros padres su apoyo incondicional, orientado a cumplir nuestras metas y propósitos. Agradecemos igualmente al docente Andrés Mauricio Críales por contribuir al desarrollo e ideas que permitieron llevar a cabo en este trabajo de grado, que dirigió de forma incondicional acompañándonos en todas las etapas de su desarrollo con sus sabientes orientaciones y, quien, con su ejemplo contribuyó de modo importante a la culminación de este trabajo.

Del mismo modo, agradecemos a nuestra alma máter y a nuestros maestros por la formación proporcionada y al Doctor Rodrigo Cortés Borrero, Decano de la Facultad de Derecho, por respaldar esta contribución investigativa, la cual contribuyó en el crecimiento profesional y personal.

Contenido

	Pág.
Resumen.....	9
Abstract	10
Introducción	11
1. Antecedentes históricos de la prisión como castigo del delito.	13
1.1 Antigüedad	13
1.2 Edad Media	15
1.3 Edad Moderna.	17
1.4 Importancia de los fines de resocialización en las prisiones colombianas.....	20
1.5 Funciones de la pena	20
1.6 Fines de la pena privativa de la libertad	22
1.7 Situación de la población carcelaria respecto de los fines resocializativos de la pena ..	24
1.8 Desarrollo de la dignidad humana como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y el Sistema Penal General	28
2. Análisis de casos análogos que aportan otro enfoque a los centros de reclusión	31
2.1 Colonia agrícola de Acacías	31
2.2 Acción interna	37
2.3 Cárceles autosostenibles (Perú).....	38
3. Impacto del acogimiento de nuevas estrategias que permitan materializar la productividad y resocialización en reclusos, reclusas y pospenados	40
Conclusiones	42
Recomendaciones	43
Bibliografía	44

Índice de Figuras

Figura 1. Teorías absolutas, relativas y mixtas de la pena.....	23
Figura 2. Población carcelaria en Colombia.	26
Figura 3. 1. 977 reclusos trabajan en los proyectos productivos de la cárcel de Acacías.....	31
Figura 4. Fundación acción interna.....	37
Figura 5. Beneficiarios de la fundación acción interna.....	37
Figura 6. Internos ingresantes del mes por delitos específicos (en número y porcentaje).....	39

Índice de tablas

Tabla 1. Diferencias en las funciones de la pena y la medida de seguridad.	21
Tabla 2. Población de internos ocupados en trabajo, estudio y enseñanza por generación hasta el año 2016.	27
Tabla 3. Actividades de redención de pena e intensidad horaria.	27
Tabla 4. Reincidencia en la población de internos al año 2016.	27
Tabla 5. Distribución de actividades en la Colonia Agrícola de Acacías.	32
Tabla 6. Actividades de Acción Interna.	40

Resumen

Dentro de la aplicación de la pena privativa de la libertad en centro carcelario, es importante tener en cuenta que, el Estado y sus entidades deben brindar y garantizar condiciones que no vayan en contravía de los derechos básicos inherentes a los seres humanos mientras permanecen allí. De tal modo, en la investigación se pretende dilucidar aspectos respecto de factores aprovechables que se pueden tener en cuenta, con el fin de verificar la humanización y materialización de los fines resocializativos que tienen las penas privativas de la libertad, como respuesta a la preparación de los internos a reformarse y reincorporarse a la sociedad aportando actividades que promuevan el desarrollo económico y el bienestar propio.

Así las cosas, es menester analizar el marco evolutivo y jurídico que ha propuesto el Estado Colombiano, en aras de determinar si la regulación existente cumple con los fines resocializadores de las penas impuestas a la población carcelaria en general, de igual forma, verificar si las actividades que se llevan a cabo en prisión tienen relación con el contexto cultural y económico de su localización. Sin duda alguna, las prisiones constituyen una erogación del presupuesto público considerable en todos sus ámbitos, pues se debe tener un gasto de infraestructura, alimentación, servicios públicos, seguridad, entre otras. Así pues, se tiene en cuenta para este trabajo el desarrollo hasta la actualidad, así como el origen de las entidades que se encuentran a cargo del sistema penitenciario, la legislación aplicable a su funcionamiento y los fines de las penas establecidas en el Código Penal colombiano.

Palabras clave: Pena privativa, centro carcelario, recluso, resocialización, humanización.

Abstract

Within the application of a custodial sentence in a prison, it is important to bear in mind that the State and its entities must provide and guarantee conditions that do not go against the basic rights inherent to human beings while they remain there. Thus, the research is intended to elucidate aspects regarding usable factors that can be taken into account, in order to verify the humanization and materialization of the resocialization purposes of custodial sentences, as a response to the preparation of inmates to reform and reincorporate into society by providing activities that promote economic development and their own welfare.

Thus, it is necessary to analyze the evolutionary and legal framework proposed by the Colombian State, in order to determine whether the existing regulation complies with the resocializing purposes of the penalties imposed on the prison population in general, as well as to verify whether the activities carried out in prison are related to the cultural and economic context of their location. Undoubtedly, prisons constitute a considerable public expense in all areas, since they must have an expense for infrastructure, food, public services, security, among others. Thus, this work takes into account the development up to the present, as well as the origin of the entities in charge of the prison system, the legislation applicable to its operation and the purposes of the penalties established in the Colombian Penal Code.

Keywords: Prison, prison, prisoner, prisoner, resocialization, humanization.

Introducción

En primera medida, dentro del marco jurídico colombiano la resocialización de los sujetos pospenados tiene cabida en la ley 65 de 1993, disposición normativa que establece parámetros normativos claros para el desarrollo del tratamiento penitenciario y carcelario con la aplicación del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades. De tal modo, la acción de justicia en su función pública dentro del Estado Social de Derecho colombiano, promueve la resocialización como un derecho que inculca en los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, capaces de proveer su sustento en cumplimiento de sus responsabilidades, dentro del marco legal para poder vivir en comunidad. Asimismo, en el artículo 4 del Código Penal, se ha instituido como una de las funciones principales de la ejecución de la pena, la reinserción a la sociedad posterior a su cumplimiento, llevando a cabo una reeducación eficaz en el curso del cumplimiento de la pena, lo cual le va a permitir la rehabilitación y en consecuencia el reintegro a la sociedad.

Respecto de la temática concerniente a la investigación, la Corte Constitucional en sentencia C-430/1996 sostuvo que, la pena tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, de tal modo, esta se presenta como la amenaza de un mal como consecuencia de la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas.(Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-430 de 1996).

Ahora bien, parte de los principios de la dignidad humana y el mismo debido proceso, consisten en que, si bien se asigna como castigo una pena que priva de la libertad a las personas en un establecimiento carcelario, el Estado es garante en ese mismo proceso de brindar condiciones mínimas para las personas que se encuentran reclusas en estos centros penitenciarios, sin que sea noticia desconocida la situación precaria y la casi nula materialización de los fines resocializativos de las penas en dichos sitios, para la situación que presentan los pospenados.

Teniendo en cuenta lo anterior, es conveniente destacar la Sentencia T-881 de 2002, en la cual se logran extractar aspectos interesantes sobre la dignidad, pues es allí, donde la Corte

reconoció la triple definición de la dignidad humana como principio fundante del ordenamiento jurídico, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo; sumado a ello, también reconoció los lineamientos claros y diferenciables por los cuales se podía identificar la dignidad humana: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).(Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-881 de 2002)

Ahora bien, en lo que atañe a la investigación, para su desarrollo contempló un enfoque cualitativo ya que se orientó en la producción y formulación de datos descriptivos, que arrojaron luz sobre la problemática planteada. Así pues, este diseño metodológico ha sido elegido por ser el más apropiado para efectos de compilar investigaciones, críticas y normatividad vigente respecto del tema; pues permite que, partiendo de toda esa información, podamos plantear una postura en cuanto a la necesidad de incorporar nuevos parámetros en la regulación actual que permitan la inclusión de algunas necesidades que no han sido atendidas respecto de una problemática latente que tiene un origen histórico, la cual vulnera a todas luces los derechos y garantías de hombres y mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios del país.

Finalmente, se escoge como ejemplo el caso de la Colonia Agrícola ubicada en el municipio de Acacias Meta, en razón a que, a partir de las labores que se realizan al interior de la colonia, permite dignificar la estancia de los reclusos en la Cárcel de dicho municipio, ya que realizan labores agrícolas al campo abierto, mientras cumplen la pena, se les permite la posibilidad de trabajar y aprender lo concerniente a las labores, con el fin de que, al momento de quedar en libertad, sean personas productivas dentro de la sociedad, evitando así la continuidad de las actividades delictivas que los llevaron a estar privados de la libertad.

1. Antecedentes históricos de la prisión como castigo del delito.

Inicialmente, la prisión no tenía la finalidad de cumplir un papel principal de condena para aquél que había violado la norma, como consecuencia de haberse realizado una determinada infracción penal. La prisión del acusado era considerada como una custodia de naturaleza cautelar, tan sólo procesal. Generalmente se reducía a un periodo de espera de la decisión que decidiera su responsabilidad penal, bien fuera una condena a una pena de muerte, o a una pena corporal. En este último caso, poco después de aplicarse, sería puesto en libertad (Greco, 2010).

En la antigüedad, las prisiones solían ser consideradas como el lugar donde se llevaba a cabo la ejecución de las condenas, específicamente diseñado para los monjes. Estas prisiones estaban enraizadas en un contexto religioso y servían como el sitio designado para el cumplimiento de penas. Es de aquí que proviene el término "penitenciaría", el cual se utiliza en la actualidad para referirse a los lugares donde las personas cumplen sus condenas.

Carrara (2000) explica que el sistema penitenciario, que él denomina con gusto "ortopedia moral", se remonta, según estudiosos católicos, al siglo VI de la era cristiana y tuvo su origen en un monasterio en el Monte Sinaí. Clemente XI experimentó con este sistema en Roma en 1703, al establecer una cárcel en el hospital de San Miguel para jóvenes delincuentes. Esta cárcel estaba compuesta por celdas, ofrecía instrucción y aislamiento, y tenía como lema: "Parum este coercere improbos poena nisi probos efficies disciplina".

Para más amplia exposición de los antecedentes históricos de la prisión, como pena privativa de libertad, el presente capítulo se subdividirá:

1.1 Antigüedad

En tiempos antiguos, las prisiones funcionaban como sitios de custodia provisional y tortura, tomando como ejemplo casos de China, Egipto y Babilonia. Estos lugares sometían al acusado a interrogatorios crueles y el uso frecuente de torturas. El objetivo era obtener una confesión del acusado que pudiera llevar a su condena, la cual podía implicar castigos corporales, sufrimiento emocional e incluso la muerte, que se llevaba a cabo mediante diversas formas (Miquelarena, s.f).

En la antigua Roma, existían cárceles que se hicieron famosas por el terror que infundían en los condenados que se encontraban allí en custodia provisional. Un ejemplo de ello es la prisión "Marmetina", un lugar oscuro, húmedo, plagado de insectos y animales venenosos, donde la comida escaseaba y los acusados eran amarrados por los pies a troncos de madera (Greco, 2010).

En la concepción de Oliveira (2022), el término "cárcel" deriva del latín "carcer" y originalmente se refería en la antigüedad a "el lugar del circo donde los caballos esperaban la señal de partida en las carreras". Posteriormente, se comenzó a utilizar nuevamente para designar el lugar donde se encerraban a esclavos, delincuentes y prisioneros de guerra.

En el libro de los Hechos de los Apóstoles, Capítulo 16, versículo 24, se relata el arresto del apóstol Pablo y Silas en la ciudad de Filipos, en la antigua Macedonia. Se menciona una "cárcel interior" compuesta por dos cámaras excavadas en la roca sólida, una debajo de la otra. Esta cárcel no tenía ventanas ni aberturas al exterior, solo una única puerta de acceso que bloqueaba por completo el paso del aire y la luz cuando estaba cerrada. Además, se describe que los pies de Pablo y Silas fueron atados a un tronco. Esta situación obligaba al prisionero a permanecer en una posición incómoda durante su encarcelamiento (Greco, 2010).

También existía la posibilidad de la prisión por deudas, como destacó Cuello (1958); es decir, el deudor podría ser encarcelado hasta que hubiera saldado la deuda a su acreedor. Así, era posible la encarcelación privada del deudor hasta que alguien, en su nombre, o él mismo, pagase la deuda. Con todo, la prisión no se consideraba todavía como pena principal, teniendo en cuenta que, en cualquier momento, podría ser revocada, con la consecuente liberación del deudor.

En Roma, las prisiones tenían principalmente el propósito de asegurar a los acusados durante la instrucción del proceso. El texto de Ulpiano, que afirma "carcer enim ad continendos homines non ad puniendos haberi debet" (la cárcel se utiliza para mantener a las personas bajo custodia y no para castigar), aclara claramente su naturaleza. Sin embargo, también se utilizaban como medio coercitivo en casos de desobediencia, y existía la prisión por deudas. Además, se conocía el "ergastulum" como una forma de castigo, que consistía en el arresto o reclusión de esclavos en una ubicación o cárcel dentro de la casa del dueño (Cuello, 1958).

En la concepción de Peña (1997) sostiene que en la Antigüedad no existía una forma desarrollada de prisión para el cumplimiento de penas, ya que las penas se limitaban mayormente a la pena de muerte. Sin embargo, se hacían excepciones en el caso de las cárceles para deudores, las cuales tenían un propósito de coerción y aseguramiento. No obstante, en la Edad Media, se

produjo un cambio significativo en la práctica del cristianismo en comparación con la iglesia primitiva del primer siglo. Este cambio se atribuye principalmente a la influencia de rituales paganos que fueron introducidos por el llamado "Catolicismo Apostólico Romano".

Durante la Edad Media, la privación de la libertad del acusado era entendida como de naturaleza procesal, y no como pena, ya que el motivo que determinaba su prisión era tan sólo aguardar el de la aplicación de la pena corpórea.

1.2 Edad Media

En la Edad Media, se caracterizó por el uso de tormentos terribles, donde no se consideraba la dignidad del ser humano. La propia comunidad exigía espectáculos horripilantes y la multitud se regocijaba con el sufrimiento, los gritos del condenado y la habilidad con la que los torturadores manejaban sus instrumentos. El dolor era el estímulo que mantenía al público ansioso por presenciar estas "distracciones públicas". Como resultado lógico de este razonamiento, no había una preocupación especial por la privación cautelar de la libertad del acusado.

Los presos, en su mayoría, eran encarcelados en lugares malolientes, en mazmorras, sin recibir una alimentación adecuada y a menudo privados de sol y aire. En resumen, las condiciones de las cárceles provisionales en la Edad Media no diferían mucho de lo que conocemos hoy en día, especialmente en países en desarrollo, como ocurre en varias naciones de América Latina, como Brasil, Colombia, Bolivia, Paraguay, Argentina, y otros.

Aunque, en general, las detenciones no se utilizaban como medio para aplicar la pena, ya que las condenas se centraban en castigos corporales y aflictivos, existen algunas excepciones. Una excepción a la norma de la prisión de custodia son las llamadas "prisiones de estado" y las prisiones eclesiásticas, utilizadas para retener a personas específicas que gozaban de ciertos privilegios. La prisión de estado desempeñó un papel importante en la Edad Media y la primera mitad de la Edad Moderna. En estas prisiones solo se podían recluir a aquellos considerados enemigos del poder real o señorial de los gobernantes (Peña, 1997).

Peña (1997) indica que esta modalidad de prisión era utilizada con dos propósitos. El primero, como cárcel de custodia, donde los enemigos del poder aguardaban allí, al igual que los demás, la aplicación de una pena corporal, bien fuera aflictiva o incluso la pena de muerte; el segundo, y aquí es donde se destaca por su importancia, tales cárceles eran utilizadas para que el

condenado cumpliera una pena de privación de libertad que podría ser temporal, es decir, por un tiempo determinado, o incluso una prisión de naturaleza perpetua, que, sin embargo, podía ser perdonada a discreción de quien detentara el poder.

Cuando se trataba de personas de nobleza, se los apartaba de los establecimientos penitenciarios comunes. Dado que no existían lugares preparados específicamente para este propósito, se recurría a torres de castillos, fortalezas y similares. Un ejemplo destacado de este tipo de lugar es la Bastilla en París (Peña, 2016).

La prisión eclesiástica tenía como objetivo principal llevar al arrepentimiento al preso a través de la meditación y la oración, y se caracterizaba por ser mucho más suave en comparación con otras formas de encarcelamiento. Estaba destinada a sacerdotes y religiosos, y se alineaba con los valores de redención, caridad y fraternidad de la Iglesia; el internamiento en estas prisiones tenía un propósito penitenciario y de meditación. Los infractores eran reclusos en un ala de los monasterios, donde, a través de la oración, se buscaba su corrección. Estas prisiones contaban con un régimen alimenticio y penitenciario que incluía disciplinas frecuentes y trabajos manuales en las celdas desde el principio, lo cual se asemeja al enfoque actual en el tratamiento penitenciario que incluye trabajos y actividades (López, 2012).

Aunque a primera vista la prisión eclesiástica podría parecer una forma más tranquila de cumplir una pena, en el siglo XII surgieron las cárceles subterráneas, conocidas por la expresión "Vade in pace", que significa "ve en paz". Esto se debía a que aquellos que ingresaban en estas cárceles eventualmente salían de ellas. No obstante, la prisión eclesiástica estableció un precedente importante para el futuro de las prisiones, ya que comenzaron a adquirir la finalidad principal de privar de libertad a los individuos como una pena impuesta por el Estado debido a la comisión de delitos (Greco, 2010).

Efectivamente, se empieza a percibir un cambio de mentalidad a diferencia de los antiguos espectáculos de horrores que se llevaban a cabo en lugares públicos, con mutilaciones y ejecuciones realizadas ante la mirada de una multitud que se veía afectada por el sufrimiento ajeno, ahora se prefiere relegar al ser humano al olvido.

Este cambio refleja una evolución en la manera en que la sociedad contempla el castigo y la privación de libertad. En lugar de buscar la gratificación a través del sufrimiento y la violencia, se empieza a valorar más la idea de reclusión y separación del individuo como una forma de castigo y corrección.

1.3 Edad Moderna.

El comienzo del siglo XVI marca lo que se llamó Edad Moderna. Surgen nuevos problemas, que exigen respuestas inmediatas por parte del Estado. A partir del siglo XVI ganó fuerza la aplicación de las penas privativas de libertad. Fue también el siglo en el que comienza a aplicarse quizás una de las penas más crueles hasta entonces existentes – la pena de galera.

La pena de galeras era una forma de castigo que implicaba el uso de condenados a muerte, así como aquellos sentenciados por crímenes graves o prisioneros de guerra, para trabajar en las galeras de barcos militares remando sin descanso. Estos remeros eran sometidos a amenazas y agresiones por parte de aquellos encargados de navegar los barcos.

Sin embargo, este enfoque de exhibir el sufrimiento humano ha evolucionado. La sociedad ahora reconoce el aspecto degradante y miserable de tal práctica. Lo que antes era considerado una especie de entretenimiento macabro a través de las ejecuciones, ahora se percibe como una vergüenza para la sociedad misma. Además, la pobreza y la mendicidad se extendieron por toda Europa en este período histórico. El aumento considerable de la criminalidad fue una consecuencia de las crisis en la forma de vida feudal y las dificultades económicas en la agricultura. Esto condujo a la aparición de grupos significativos de prostitutas, vagabundos y mendigos que asolaban los caminos y ciudades de Europa (Peña, 1997).

En este período también se produjo la aparición de las llamadas "Houses of Correction" en diferentes partes de Inglaterra, también conocidas como "Bridewells". Estas instituciones pueden considerarse como los precursores de las prisiones modernas que surgirían a lo largo del siglo XVIII. Los Bridewells surgieron en una época en la que los azotes, el destierro y la ejecución eran los principales métodos utilizados en la política social de Inglaterra (Sánchez, 2013).

Para Ramos (2008) considera que, en Holanda, debido al alto grado desarrollado por el capitalismo, surgió, en el año 1596, un establecimiento carcelario masculino denominado *Tuchthuis*, compuesto, básicamente, por el mismo “público blanco” inglés, es decir, mendigos, pequeños ladrones, vagabundos, jóvenes infractores, generalmente condenados a un período corto de cumplimiento de pena. Fue una de las primeras casas de reforma en el mundo y sirvió de prototipo para los penales existentes hoy en día.

El cumplimiento de las penas se basaba en el trabajo de los presos, con el objetivo de transformar la fuerza laboral de los condenados, considerados indeseables, en algo socialmente

útil. En este contexto, surgió una institución conocida como "Rasp-huis" en los Países Bajos. Este término se utilizaba debido a que el trabajo que se llevaba a cabo en dicha institución consistía en cortar un tipo particularmente duro de madera proveniente de América del Sur, utilizando una sierra compuesta por varias láminas. El polvo resultante de esta actividad era utilizado por los curtidores para extraer un pigmento utilizado en la tintura de la lana.

Conforme destaca Melossi y Pavarini (1530), un Estatuto de 1530 se dispuso de un registro de vagabundos introdujo una primera distinción entre aquellos que no eran capaces de trabajar (impotentes) y, por lo tanto, se les permitía mendigar, y los demás que no podían recibir ninguna forma de caridad, bajo la amenaza de ser golpeados hasta sangrar. A solicitud de algunos miembros del clero inglés, preocupados por el crecimiento de la mendicidad en Londres, el rey autorizó el uso del Castillo de Bridewell para albergar a vagabundos, desempleados y delincuentes que habían cometido delitos menores. El objetivo de esta institución, que era rigurosamente administrada, era reformar a los internos a través del trabajo forzado y la disciplina. Además, buscaba desalentar a otros de seguir el camino de la vagancia y el ocio, y asegurar la autosuficiencia a través del trabajo, siendo este su principal objetivo.

Poco después, en el año 1597, se crearon también en Holanda las llamadas *spinhis*, es decir, el modelo femenino para las *Rasp-huis*. El trabajo principal de las presas era el telar. Este fue un período en el que la mano de obra del preso se aprovechada intensamente, bajo el argumento de que, con el trabajo duro, penoso, aquel sujeto considerado como un delincuente, podría ser reformado (Peña, 1997).

Con la llegada del siglo XVIII y los ideales iluministas, y hasta mediados del siglo XIX, comenzaron a desarrollarse nuevos sistemas penitenciarios, tratando de preservar la dignidad de la persona humana, evitando los castigos innecesarios, las torturas, es decir, los tratamientos degradantes a los que eran sometidos todos los que acababan formando parte del sistema penitenciario. Durante este período, como destaca Ramos (2008) los sistemas penitenciarios más reconocidos fueron:

- a) Sistema pensilvano
- b) Sistema auburniano
- c) Sistema progresivo Inglés
- d) Sistema progresivo Irlandés
- e) Sistema de Elmira

f) Sistema de Montesinos

g) Sistema Borstal

A través de estas casas de corrección, se buscaba lograr un objetivo educativo mediante el trabajo constante e ininterrumpido, el castigo corporal y la instrucción religiosa. Todos estos métodos eran coherentes con el concepto de la época sobre la reforma del delincuente y los medios para lograrla. Se creía firmemente que el castigo y el uso de principios religiosos permitirían corregir al delincuente. Tal como lo indica Cuello (1958):

En el siglo XVIII la idea reformadora adquiere mayor vigor y surgen establecimientos que han alcanzado alto renombre. Uno de ellos fue el Hospicio de San Miguel, fundado en Roma en 1704 por el Papa Clemente XI. Era una casa de corrección de delincuentes jóvenes y asilo de huérfanos y ancianos inválidos. Aquéllos estaban sometidos a un verdadero régimen penitenciario, encaminado a su reforma moral. Durante la noche estaban aislados en su celda, durante el día trabajaban en común bajo la regla del silencio. Los reclusos aprendían un oficio y recibían instrucción elemental y religiosa. Para el mantenimiento del orden existía un régimen disciplinario consistente en ayuno a pan y agua, trabajo en celda, calabozo y azotes. En la estancia donde los jóvenes trabajaban se hallaba la célebre inscripción: Parum est coercere improbos poena nisi probos efficias disciplina. Esta institución, dice Howard Wines, es el límite que divide dos civilizaciones, dos épocas históricas. Su éxito fue considerable pues sirvió de modelo a gran número de prisiones fundadas, especialmente en Italia, durante el mismo siglo (pp. 305-306).

En la concepción de Mayer (2007), con el retroceso de la pena de muerte y la abolición de las penas corporales está ligada la expansión de las penas contra la libertad. Que ellas dominen el sistema penal en el mundo civilizado se explica por la transformación de la cultura y, asimismo, por las posibilidades insuperables de adecuación de esa clase de objetivo de intentar que el condenado, después del cumplimiento de su condena, pudiera reinsertarse en la sociedad. La búsqueda de la reinserción dio lugar a la implementación, en muchos países, de políticas de tratamiento penitenciario dirigidas a la formación para lograr la posterior reinserción, permitiendo que el recluso, al salir del sistema, pudiese buscar alguna ocupación lícita.

Podemos concluir que la evolución de la pena privativa de libertad se divide en dos grandes períodos, es decir que:

- 1) *Período anterior a la sanción privativa de libertad*, en el que el encierro constituye un medio para asegurar la presencia de la persona del reo en el acto del juicio;
- 2) *Período de explotación*. El estado advierte que el condenado constituye un apreciable valor económico en trabajos penosos, la privación de libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.

1.4 Importancia de los fines de resocialización en las prisiones colombianas

Dentro del marco jurídico colombiano la resocialización de los sujetos pospenados tiene cabida en la ley 65 de 1993, conocida como el código penitenciario y carcelario, allí se establecen parámetros normativos claros para el desarrollo del tratamiento penitenciario y carcelario con la aplicación del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades. De tal modo, la acción de justicia en su función pública dentro del Estado Social de Derecho colombiano, promueve la resocialización como un derecho que inculca en los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, capaces de proveer su sustento en cumplimiento de sus responsabilidades, dentro del marco legal para poder vivir en comunidad; en este sentido, es importante conocer otros aspectos sobre los fines de la pena en cuanto a la resocialización, para comprender la importancia y el contexto actual.

1.5 Funciones de la pena

Dentro del texto del Código Penal colombiano, desarrollado en la Ley 599 de 2000, en su artículo 4 explica someramente las funciones que tiene la pena, donde indica que sus funciones están orientadas a la: “(...) prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción especial y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión” (Ley 599, 2000, art. 4). Del mismo modo, al respecto se debe tener en observancia los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, así pues, es importante destacar lo dicho por la Corte al respecto.

En sentencia del año 2016, la Corte Constitucional en sentencia C-261 indicó que:

Finalmente, se considera como propio del Estado social de derecho que la ejecución de la sanción penal esté orientada por finalidades de prevención especial positiva, esto es, en esta fase se debe buscar ante todo la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad puesto que, como se verá más adelante, es necesario armonizar estos valores.(Corte Constitucional, Sala Plena, C-261, 2016).

De tal modo, queda por sentado que, las condenas no siempre deben atribuirse a la privación de la libertad del individuo, para dicho supuesto se debe tener en cuenta la retribución justa, con el fin de que la condena que se imponga a una persona que haya infringido la ley penal sea equivalente al mal que haya causado en congruencia con la retribución justa; así pues, la prevención especial que busca evitar que el sentenciado reincida el mismo delito; la reinserción social establece que, con la imposición de una pena exista una resocialización positiva y el sentenciado logre reintegrarse a la sociedad y al final la custodia al sentenciado funcionalidad del Estado de comprobar que el sentenciado no sea víctima de amenazas o retribuciones de las víctimas con situación a sus actos delictivos.

Tabla 1. Diferencias en las funciones de la pena y la medida de seguridad.

Artículo 5 Código Penal: Funciones de la medida de seguridad	Artículo 4 Código Penal: Funciones de la Pena (Sanción por cometer conducta punible).
Tiene finalidades de: ✓ Protección del condenado y sociedad. ✓ Curación	Prevención general □ Se dirige a la sociedad, con dos tipos de mensajes. 1. Positiva: Mensaje a la sociedad de la efectividad del derecho penal en el ordenamiento jurídico. 2. Negativo: Amenaza o coacción psicológica, al interponer el castigo, muestra su efectividad a los demás, poniendo de presente que, al infringir la legislación penal, tendrán dicho castigo como consecuencia.
	Prevención especial; se dirige al penado, con dos tipos de mensajes. 1. Positivo: Reinserción social del delincuente, como una perspectiva a futuro. 2. Negativo: Inocuidad, donde se reduce al delincuente, con el fin de que este no continúe realizando actos delictivos.
	Retribución justa relacionada con la prevención general. Surge por la causa de un mal por parte del infractor de la norma penal, por tanto, el Estado le asigna como consecuencia otro mal.

Así las cosas, finalmente según Cortés (2018), en la fase de imposición judicial de la pena a un individuo, generalmente se estima que el sistema penal debería operar con un criterio retributivo, con el objetivo de que, por motivos de justicia, exista una proporcionalidad entre la dañosidad del comportamiento, el nivel de culpabilidad del actor o partícipe y la magnitud de la pena. Al final, se estima como propio del Estado social de derecho que la ejecución de la sanción penal se encuentre dirigida a la prevención especial positiva, en otras palabras, en esta etapa se debería buscar frente a todo, la resocialización del sentenciado, desde luego dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues, es menester armonizar dichos valores.

1.6 Fines de la pena privativa de la libertad

La Corte Constitucional en sentencia C-430/1996 sostuvo que, la pena tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, de tal modo, esta se presenta como la amenaza de un mal como consecuencia de la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas.(Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-430, 1996).

Ahora bien, según la misma Corte, existen teorías que sustentan los fines de la pena a partir de fines absolutos y relativos, en los cuales se ahonda en la sentencia C-328 de 2016, donde se constituyen los siguientes:

- *Teorías Absolutas. Esta teoría define que la pena tiene una marcada tendencia compensatoria y busca resarcir el daño cometido por el infractor. Allí se incluyen teorías de la expiación y retribución.*

(...) Teoría de la expiación. La pena supone una expiación moral, una especie de reconciliación del sujeto activo con la norma penal transgredida y con la sociedad, de allí que la pena tenga una dimensión de arrepentimiento del delincuente y la aceptación social de aquel acto de contrición, que se traduce en la liberación de su culpa (...).

(...) Teoría de la retribución. Se considera de una parte la realización del anhelo de justicia como fundamento del derecho o necesidad moral o social, y de otra, la prohibición de instrumentalizar al individuo en procura del bienestar social o común. La imposición de una pena se justifica por tratarse de una necesidad moral generada por el acto delictivo (...).

- *Teorías Relativas. Pretende a través de la pena, el cumplimiento de determinados fines como son la prevención del delito y la protección de determinados bienes jurídicos, que se derivan de las obligaciones del Estado, fundadas en el mantenimiento de un orden social. (...) Teoría de la prevención general negativa. Esta teoría parte de la idea de que la pena tiene una finalidad intimidatoria, pues busca coaccionar psicológicamente a los potenciales delincuentes, de tal manera que mediante la amenaza y la ejecución posterior de la pena se logre hacer desistir la comisión de hechos punibles (...).*

(...) Teoría de la prevención general positiva. La base de esta teoría es el respeto al orden social, que se configura como un modelo de orientación para las interacciones sociales, por lo que los hombres puedan esperar siempre, en sus relaciones con los demás, que las normas vigentes serán respetadas por sus semejantes (...).

(...) Teoría de la prevención especial. Esta teoría se dirige al autor concebido individualmente. Este criterio busca proteger los bienes jurídicos a través de la lesión de otros bienes jurídicos, bien sea de forma indirecta o psicológica (corrección o intimidación), o de manera directa y física (inocuidación- incapacidad para hacer daño) (...). (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-328, 2016)

Figura 1. Teorías absolutas, relativas y mixtas de la pena.



Nota. Adaptado de.UPTL, Ley 599 de 2000. 9na ed. Legis.

Ahora bien, según Beccaria (1993), el origen de las penas emerge en el momento en que los hombres se exasperan del constante estado de guerra, basada en métodos de libertad poco útiles para salvaguardarla, pensaron en preservarla sacrificando una parte de ella para tener algo de tranquilidad. Estas porciones de libertad sacrificadas fueron entregadas al soberano como líder y único administrador”. Sin embargo, el haber entregado dicha porción de libertad no garantizaba en sí la tranquilidad que se anhelaba, por tal motivo se vieron obligados a establecer los “motivos sensibles” que no es otra cosa que las penas, mismas que tuvieron la fuerza de contener las usurpaciones cuando alguien de la comunidad quisiera infringir las leyes con el fin de volver al antiguo caos.

Ahora bien, en Colombia, la pena está basada por principios constitucionales y por tratados internacionales, siendo el artículo 1 de la carta magna, la declaración universal de los derechos humanos y la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, las que establece en gran medida como llevar a cabo la concreción de la pena, puesto que no se debe apartar de los pilares de Estado social de derecho y el respeto a la dignidad humana. De igual manera se estableció que nadie estará sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes y tampoco serán sujetos a prisión perpetua.

1.7 Situación de la población carcelaria respecto de los fines resocializativos de la pena

Como se indicó de forma precedente, la situación que presentan los centros de reclusión carcelario en la actualidad no tiene la mejor percepción, como una situación concurrente desde años atrás, en relación a ello, se tiene que respecto al conocimiento de los fines resocializativos de la pena:

El 96% de la población de internos indica que sí se fomenta y el 4% expresó que no, de esto se puede apreciar que la mayoría de los internos conocen sobre los fines de la resocialización y consideran que se promueve en el centro penitenciario al que pertenecen, pero a su vez se refleja que existe un porcentaje que sabiendo en qué consiste la resocialización, desde su percepción sostiene que hay que tener en cuenta que este porcentaje por pequeño que parezca podría acrecentar los índices de reincidencia en los centros penitenciarios”. (Carreño, 2013, pág. 55)

No obstante, en los últimos años las cárceles colombianas han sido objeto de debate inclusive en instancias de índole constitucional entorno al respeto de los derechos fundamentales de los penados, según el INPEC (2016), no solo en sentencias judiciales, sino en diferentes informes de organismos oficiales y particulares, se ha dejado en evidencia la difícil situación de los establecimientos de reclusión, en los cuales el índice de hacinamiento supera el 56% respecto de los cupos carcelarios existentes. Por tanto, en cuanto al panorama que se avizora, resulta lejana la satisfacción de las necesidades básicas en cuanto al espacio, la alimentación y otras condiciones sanitarias y necesarias para la subsistencia, que, a su vez se aparta del cumplimiento de la resocialización como fin primordial respecto de la etapa de ejecución de la pena privativa de la libertad.

Respecto del postulado a la dignidad humana, en cuanto a lo indicado por la Corte Constitucional, como eje sustancial en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para lo que nos conviene destacar la Sentencia T-881 de 2002, en la cual se logran extraer aspectos interesantes sobre la dignidad, pues es allí, donde la Corte reconoció la triple definición de la dignidad humana como principio fundante del ordenamiento jurídico, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo; sumado a ello, también reconoció los lineamientos claros y diferenciados por los cuales se podía identificar la dignidad humana: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). Estos postulados provinieron de la situación fáctica abocada a estudio, en los que debido a problemas administrativos la Cárcel Distrital de Cartagena sufrió constantes racionamientos de servicios públicos entre ellos luz, agua, gas natural, alcantarillado que agravaron las condiciones de vida de los reclusos, dentro de los que se encontraba el derecho a la salud. (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-881 de 2002)

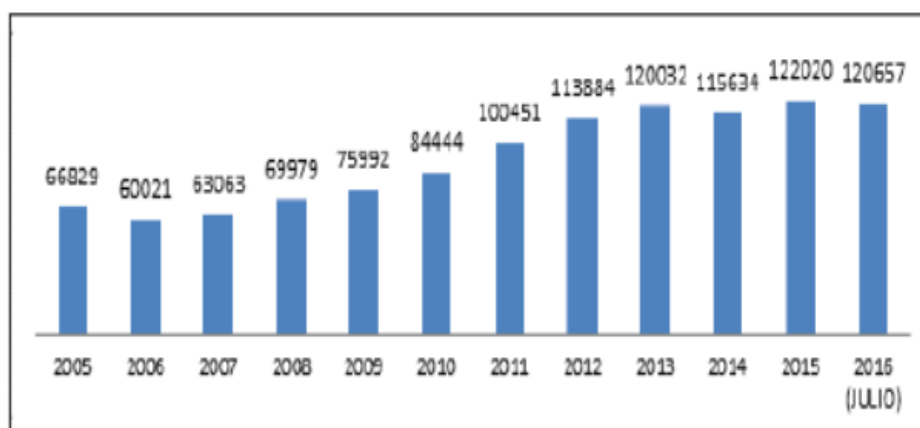
Respecto a lo anterior, e incluyendo dentro de dicho contexto los principios de la dignidad humana y el mismo debido proceso, constituye en que, si bien se asigna como castigo una pena que priva de la libertad a las personas en un establecimiento carcelario, el Estado es garante en ese mismo proceso de brindar condiciones mínimas para las personas que se encuentran reclusas en

estos centros penitenciarios y no esta desprovista la situación precaria y la pérdida de los fines resocializativos de las penas en dichos sitios,

Las celdas no fueron hechas con consideración para el respeto de la dignidad humana. No tiene los elementos necesarios para utilizar el sanitario en condiciones de intimidad. Todas las necesidades fisiológicas se hacen al frente de sentido olfativo y visual de los compañeros de celda (Derechos humanos del EPAMS-Girón, 2016, p. 11).

Ahora bien, según Garland (2005), al describir las finalidades de la pena dentro del welfarismo penal, considera que, la prisión resulta ser contraproducente para la reforma del sujeto y su protección; afirmación que no dista del escenario de visible en las cárceles del país, frente a estadísticas que permiten ver que, la población carcelaria día a día viene en aumento.

Figura 2. Población carcelaria en Colombia.



Nota.. Tableros estadísticos del INPEC (2018)

Al respecto de dicho panorama, se encuentra que dicha situación limita el acceso de los reclusos a los programas de resocialización, teniendo en cuenta que el diseño estructural y logístico de las cárceles, están enfocadas a una población menor.

Tabla 2. Población de internos ocupados en trabajo, estudio y enseñanza por generación hasta el año 2016.

Población de internos ocupados en trabajo, estudio y enseñanza por generación - (Abril 30 de 2016)									
REGIONALES ⁶²	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA		TOTALHombres	TOTALMujeres	TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres			
Central	14749	983	16068	1002	700	44	31517	2029	33546
Occidente	7588	720	7525	750	283	30	15366	1500	16866
Norte	4865	283	4167	124	182	13	9214	420	9634
Oriente	5429	498	4067	267	164	24	9660	789	10449
Noroeste	3640	483	5277	520	150	16	9067	1019	10086
Viejo Caldas	5500	522	5031	591	204	35	10735	1178	11913
TOTAL	41741	3519	42135	3254	1683	162	85559	6935	92494

Nota. La resocialización como fin de la pena (Hernández). 2017

Según la tabla anterior, se observa que, es un gran número de reclusos, los cuales no tienen acceso a la realización de actividades que materialicen los fines resocializativos, con el fin de direccionar sus actividades de sustento en otras que no tengan fines delictivos, situación que ocasiona la reincidencia de la población carcelaria como pospenados.

Tabla 3. Actividades de redención de pena e intensidad horaria.

Actividades de redención de pena, descuentos e intensidad horaria		
REDENCIÓN DE PENA	DESCUENTO PUNITIVO	INTENSIDAD HORARIA
Trabajo	2 x 1	8 horas = 1 día
Estudio	2 x 1	6 horas = 1 día
Enseñanza	2 x 1	4 horas = 1 día

Nota. La resocialización como fin de la pena (Hernández). 2017

Tabla 4. Reincidencia en la población de internos al año 2016.

Reincidencia Población de internos (Abril 30 de 2016)										
REGIONALES	ALTAS		TOTALALTAS	DOMICILIARIAS		TOTAL DOMICILIARIAS	VIGILANCIA ELECTRÓNICA		TOTAL VIGILANCIA ELECTRÓNICA	TOTALGENERAL
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		
Central	4971	342	5313	726	115	841	200	19	219	6373
Occidente	2476	170	2646	424	69	493	42	3	45	3184
Norte	1068	19	1087	323	44	367	38	3	41	1495
Oriente	1270	65	1335	239	30	269	15	7	22	1626
Noroeste	1819	121	1940	413	47	460	79	0	79	2479
Viejo Caldas	1881	145	2020	300	72	372	71	2	73	2471
TOTAL	13485	862	13347	2425	377	2802	445	34	479	17628

Nota. La resocialización como fin de la pena (Hernández). 2017

Del mismo modo, según el informe rendido por la Defensoría del Pueblo:

(...) la incapacidad resocializadora del estado colombiano adquiere mayor dimensión al observar el parágrafo del artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual supedita el fin principal de la pena privativa de libertad a las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión, lo que no se cumple en la actualidad.

Lo anterior, respecto del pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia T-762 del año 2015, donde indica que “el Sistema Carcelario actual no dispone de parámetros comunes y claros sobre los programas de resocialización, como consecuencia del abandono que ha tenido la reinserción social de quien ha cometido un delito, en la Política Criminal.” (Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-762, 2015).

Finalmente, la resocialización en el contexto del tratamiento penitenciario se concibe en Colombia como uno de los fines esenciales de la pena impuesta a un individuo. Como lo indica Hernández (2017) si bien dicho fin resocializador no es expreso en la Constitución Política de 1991, este precepto se entiende integrado a la misma a través de la figura del bloque de constitucionalidad en el momento en que Colombia ratifica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.8 Desarrollo de la dignidad humana como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y el Sistema Penal General

Al respecto, conviene destacar de forma primigenia la Sentencia T-881 de 2002, en la cual se logran extraer aspectos interesantes sobre la dignidad, pues es allí, donde la Corte reconoció la triple definición de la dignidad humana como principio fundante del ordenamiento jurídico, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo; sumado a ello, también reconoció los lineamientos claros y diferenciables por los cuales se podía identificar la dignidad humana: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

En el mismo sentido, es imprescindible acotar que la dignidad humana como derecho fundamental, ha tenido su reconocimiento y desarrollo dentro del Estado Social de Derecho, plasmado en el artículo primero de la Constitución actual, para lo que vale la pena mencionar aspectos importantes que amplían la percepción sobre el Estado Social de Derecho; ya que según como lo dice el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (2016) citando la Corte Constitucional en la Sentencia T-406 de 1992.

El Estado Social de Derecho lo componen tres dimensiones básicas a saber:

1. La dimensión de la vinculación social del Estado. Esto es la obligación de los poderes públicos de velar por la distribución e igualdad de bienes materiales.
2. La dimensión de la referencia social de los derechos Fundamentales. Impone la obligación de interpretar estos derechos.
3. La dimensión de la obligación del Estado de articular la sociedad desde bases democráticas.

Su origen, tal y como lo manifiesta la Corte en la misma sentencia, deviene de “una larga historia de transformaciones institucionales en las principales democracias constitucionales del mundo, está presente para dar testimonio de la trascendencia de este concepto” (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-406-92), pues como se menciona no es un simple agregado, sino que deriva de importantes antecedentes históricos donde se ha propendido por el respeto y reconocimiento de garantías fundamentales para tener una vida con los estándares básicos.

De esta manera, surge una nueva óptica del derecho la cual puede ser descrita según la Corte de la siguiente forma: “pérdida de la importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos.” (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia de T-406-92). Afirmado lo anterior, es deber resaltar en primera medida la acción de tutela, aludida anteriormente como una acción que acerca la realidad y las peticiones de las personas de manera célere ante una autoridad que realice la materialización de los derechos, por otro lado, el papel fundamental del juez constitucional en el Estado social de derecho.

En razón a lo mencionado, se empieza a evidenciar el valioso papel que desempeñan los funcionarios judiciales, teniendo en cuenta, que los derechos proclamados por las leyes y la misma Constitución Política, no se van a limitar a su declaratoria y reconocimiento, sino a la exigibilidad

a través de los distintos medios para efectuarla, entre ellos se destaca la acción de tutela. Por lo tanto, “la incorporación de los derechos sociales y de mandatos constitucionales positivos a las autoridades implica la posibilidad de que los jueces constitucionales constaten también omisiones legislativas y procedan eventualmente a corregirlas (Ferrajoli, 1995, como se citó en Uprimny, 2014).

“Al sintetizar el desarrollo jurisprudencial que había tenido hasta la fecha el concepto de dignidad, la sentencia T-881 de 2002 se convirtió en hito consolidador de línea1, y, como consecuencia, las reglas y definiciones contenidas en este fallo han sido el fundamento para la solución de casos posteriores, manteniéndose como doctrina vigente de la Corte Constitucional.” (Velasco Gutiérrez, 2013, pág. 15)

La mencionada sentencia resultó ser un antes y un después para la consagración de la dignidad humana como aspecto que debe ser de especial consideración en el actuar, esto, no solo del Estado, sino en el actuar de todas las personas de manera general, dentro de lo que se deben evitar situaciones que atenten o vayan en contra de las garantías mínimas de la dignidad humana de las demás personas; por otro lado, se puede evidenciar la importancia de la dignidad humana, la cual detenta un valor fundante del ordenamiento jurídico colombiano, siendo una pauta a tener en cuenta de manera indispensable al momento de considerar un derecho fundamental.

Existe una simbiosis entre la condición de persona y su dignidad, en razón a que de la existencia de la persona derivan los derechos fundamentales, y a su vez los derechos fundamentales obedecen a la necesidad de defender la dignidad de la persona (Velasco Gutiérrez, 2013, pág. 22)

De igual forma, Habermas destaca como la dignidad humana debe ser el punto de partida para la construcción de los derechos humanos y como los Estados al momento de crear nuevas legislaciones, sobre todo en un mundo en apogeo de la globalización no deben dejar al lado la dignidad humana, junto a su concepto integrador y tendiente a la reducción de las desigualdades, “en otras palabras, en el derecho como el medio por el cual debe realizarse la construcción de órdenes políticos justos.” (Habermas, 2010, pág. 20).

2. Análisis de casos análogos que aportan otro enfoque a los centros de reclusión

A continuación, se hará un bosquejo de proyectos aplicados en algunos centros de reclusión con el fin de dilucidar factores que logren proporcionar una mejora respecto al manejo que tiene la población reclusa y propender por la materialización de los fines resocializativos y la humanización que ha tenido el derecho penal con el advenimiento de la Constitución de 1991.

2.1 Colonia agrícola de Acacías

Figura 3. 1. 977 reclusos trabajan en los proyectos productivos de la cárcel de Acacías.



Nota. Adaptado del. Diario el colombiano

Los fundamentos del programa de resocialización en la CAMIS (Colonia Agrícola de Mínima Seguridad) Acacias - Meta radican en la capacitación, práctica y adquisición de habilidades en labores agropecuarias. También abarca la implementación de prácticas disciplinarias basadas en el respeto, que están vinculadas al tratamiento de la adicción a drogas y alcohol. Además, incluye un acompañamiento psicosocial para las personas privadas de libertad. Estos componentes se conciben como agentes de transformación y garantía para la reintegración en la sociedad una vez que se haya concedido la libertad.

En este contexto, la CAMIS desempeña un papel como un centro de tratamiento especializado para las personas privadas de libertad. Destaca por ser la única institución penitenciaria en Colombia que cuenta con amplias áreas destinadas al desarrollo de diversas actividades agropecuarias en espacios semiabiertos. En este entorno, el aprendizaje y el desempeño

laboral no solo son obligatorios, sino que también permiten la redención de la pena, lo que se traduce en la disminución del tiempo de condena.

Según el diario en referencia, este proyecto surge a partir del “Convenio Marco de Cooperación 0498 del año 2021”, el cual fue suscrito por el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Justicia y del Derecho, así como por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). (El colombiano, 2022)

En la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Acacías, hay alrededor de 1.242 internos a enero del año 2018, según Mercado, dicho centro de reclusión fue creado en el año 1930 y consta de 4.771 hectáreas, las cuales son destinadas al desarrollo de actividades agropecuarias por los internos, a partir de la división por campamentos que ocupan el 11% del área total, puesto que el 89% de la extensión total es reserva forestal; asimismo, dicha colonia tiene uno de los índices más bajos de hacinamiento carcelario en el país, con el 15%.

En la actualidad existen 13 proyectos productivos, estructurados de la siguiente manera:

Tabla 5. Distribución de actividades en la Colonia Agrícola de Acacías.

Seis privados de la libertad cuidan a 137 cerdos, cuatro más se dedican a la piscicultura, con 5.068 peces a su cargo. Además, cinco de estas personas están en el área de lechería, ordeñando y cuidando a 79 animales, y otros dos se dedican al manejo de 980 gallinas.
140 vacas están bajo el cuidado de otros dos privados de la libertad, exclusivamente para ganadería. También hay un grupo de cuatro presos que trabajan en lombricultura, con lombrices, que sirven de alimento y están en doce cubículos.
Hay seis hectáreas de caña cultivadas por 30 personas; 850 plantas de plátano a las que dedican su tiempo seis presos y otras cinco hectáreas están bajo encargo de 30 más. Así también, hay 115 árboles de cultivos cítricos en la colonia.
Hay 20 privados de la libertad que se dedican a telares y tejidos; 19 más a la carpintería y otros siete a la panadería.
25 internos completaron la siembra de 5.000 árboles sembrados en cinco hectáreas de la zona.

Nota. Adaptado del. Diario el colombiano, 2022

Según el Ministerio de Justicia, se ha logrado beneficiar a 40 internos que se certificarán del SENA, en procesos de plantación y restauración ecológica. Siendo este un proyecto que cobija a buena parte de la población carcelaria la cual se encuentra distribuida en los diferentes campamentos destinados a este tipo de actividades, respecto de las cuales aprenden y pueden

generar un ingreso trabajando de modo independiente una vez sean pospenados, reduciendo el índice de reincidencia, al tener una actividad como sustento, distinta a las actividades delictivas.

En este sentido, se materializa de una forma palpable con respecto de los fines de la pena, permitiendo que los internos accedan a la construcción de nuevas oportunidades como resultado del perfeccionamiento de labores tales como tejer, pulir, sembrar y hornear. Se extienden plenamente los proyectos productivos y al aire libre, tales como la ganadería, lácteos, piscicultura, panadería, entre otros, con el propósito de facilitar la resocialización y disminuir la reincidencia en el país.

Sin embargo, para acceder a esta posibilidad, los reclusos tuvieron una preparación previa o una rehabilitación en un patio ordinario, el cual también corresponde a trabajar en oficios varios pero que no requieren el uso de exteriores de forma estricta; como resultado de sus acciones, los productos son vendidos en Acacías o consumidos en la cárcel, según la naturaleza del proyecto.

Así también, se reconoce que aquellos reclusos que trabajaron en exteriores, tienen una recompensa de carácter físico y psicológico, que, a su vez, indican una disminución en sus niveles de ansiedad y agresividad gracias a la influencia de la naturaleza (Mercado, 2018); esta estructura permite modificar las sanciones a imponer sobre los delincuentes, así como una estrategia de resocialización efectiva y humana.

El permitirles a las personas acceder a una mejora en su estilo de vida al tomar acciones relativas a su oficio, como lo es ser campesino y desenvolverse en el proyecto de ganadería o piscicultura, genera un indicio sumamente grande sobre el interés de mejorar en un oficio en concreto.

Una garantía de vida y de mejora en la sociedad es el nivel de hacinamiento, pues la Colonia Penal del Oriente cuenta con un porcentaje considerablemente menor en comparación con el promedio existente en las 138 cárceles que había en el país para el año 2018; así también, ha tenido restauraciones sobre los baños y el sistema eléctrico que permiten percibirla como una cárcel que funge, a su vez, como una finca. Sin embargo, en el cuadro se encuentran también paredes desgastadas al igual que rejas oxidadas.

La mayoría de las áreas de alojamiento en esta prisión consisten en espacios abiertos sin separaciones, equipados con literas de ladrillo y baños compartidos, destinados a albergar a 30 reclusos para dormir; puede llegar a ser considerada como una cárcel de mínima seguridad ante el hecho de que no se hacen presentes ni cámaras ni muros altos desde la entrada.

Se compone de ocho campamentos, siendo el campamento Cola de Pato el más cercano a la administración, En la institución mencionada, se albergan Personas Privadas de la Libertad que han sido clasificadas en las fases de mediana y mínima seguridad. Estos individuos han cumplido al menos un tercio de sus condenas, y algunos de ellos han sido beneficiados con la concesión administrativa de 72 horas de libertad provisional. Debido a su menor probabilidad de fuga, son seleccionados para participar en labores agrícolas y pecuarias en un entorno de campo abierto.

Dentro del campamento, se llevan a cabo diversos proyectos productivos, abarcando actividades como ganadería, porcicultura, piscicultura, lumbricultura, reciclaje y cultivo de cítricos, entre otros. En tanto, se plantea en el ejemplo que un joven que se encuentra bajo custodia comparte su experiencia, detallando su contribución en las tareas de reciclaje y el proceso de siembra, se les suministran botas y guantes, y que salen del campamento para realizar la separación de residuos. Los desechos tóxicos, lavazas, plástico, cartón, hierro y aluminio son segregados en zonas designadas. Estas actividades se desarrollan semanalmente, con la finalidad de organizar y transportar cada elemento de manera adecuada.

En este campamento los reclusos tienen la responsabilidad de restaurar y mantener los pastizales de la colonia, evitando así la proliferación de maleza. Describiendo la situación, menciona cómo estos individuos se entregan de lleno a su labor, incluso quedando empapados por el esfuerzo físico involucrado. Al finalizar su trabajo, regresan al campamento para cambiar de indumentaria, ducharse y recibir sus comidas al mediodía. Este nivel de dedicación y compromiso refleja el esfuerzo que ponen en estas actividades de rehabilitación.

Se encuentra también el Campamento Alcaraván, el cual abarca un espacio edificado de 3.990 metros cuadrados. Este lugar funciona como el campamento de recepción para los internos transferidos desde otras instituciones a la Colonia. Dado que son recién llegados, se mantienen confinados dentro de los muros de esta instalación. Estos individuos, en su mayoría, provienen de prisiones como La Picota, La Modelo y la Distrital de Bogotá. Contrario a lo que se podría suponer, son pocos los que llegan debido a condenas emitidas por las autoridades judiciales de la región. En este lugar se lleva a cabo la fase inicial de tratamiento, que incluye recepción, observación y diagnóstico de los internos.

Cuando arriban, los reclusos no están clasificados, lo que resulta en su ubicación en la fase de alta seguridad. Después de un período de seis meses, en el que se analizan tanto sus características subjetivas como objetivas, son trasladados a otros campamentos que se ajusten a su

perfil y en los cuales puedan llevar a cabo labores en campo abierto. Algunos de estos internos participan en actividades que les permiten obtener redenciones intramurales, principalmente mediante estudios y trabajos relacionados con la creación de artesanías y sastrería. Es importante señalar que estos reclusos son los encargados de confeccionar los uniformes para el resto de los internos. En términos de capacidad, esta instalación tiene la capacidad de albergar a un total de 308 internos.

En el Campamento Central se encuentran proyectos de avicultura, ponedoras, codornices y cultivos de ciclos (cortos o largos), es de mediana seguridad y no cuenta con mayor campo abierto debido a que no hay suficiente cantidad de personal que ejerza su vigilancia. Dentro del Campamento Central se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, el servicio de telegrafía, una pequeña clínica y los alojamientos para el personal de custodia, entre otros. Asimismo, en este espacio también operan talleres donde se llevan a cabo labores de carpintería, ebanistería, zapatería y sastrería. La capacidad de este campamento es de 160 internos.

En el Campamento Central, se encuentran alojadas aquellas personas privadas de la libertad que se hallan a al menos seis meses de ser liberadas de la Colonia. Según las explicaciones proporcionadas por las autoridades, esta selección se basa en el tiempo que les queda por cumplir y en el progreso que hayan logrado en su proceso de resocialización. Dichas tareas se asignan a aquellos que han avanzado a través de diversas fases de rehabilitación. En este sentido, tanto el trabajo como la educación, como componentes esenciales de la terapia integral, ofrecen incentivos para la redención de la pena y la posibilidad de obtener permisos.

Aquellos internos que han cumplido con tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de su condena y no tienen requisitos adicionales pendientes, se encuentran en una etapa del tratamiento que los hace aptos para recibir permisos, incluso de hasta setenta y dos (72) horas. Estos permisos representan una forma de estímulo y reconocimiento por haber avanzado en su proceso de reinserción.

En el Campamento Sardinata se cuenta con un área de 2.426 metros cuadrados y una capacidad de 96 internos, siendo un campamento de mínima y mediana seguridad que se proyecta a cultivar cacao y caucho; es también un receptor temporal de personas que se encontraban siendo parte de los acuerdos de paz entre las FARC y el Gobierno Nacional.

El Campamento Guayuriba tenía el mismo propósito del Sardinata, solo que en este se cuenta con capacidad para 135 internos, así como una extensión de 15 hectáreas, es también de mínima seguridad y es ocupada por internos de la tercera edad o adultos mayores.

El enfoque resocializador implementado en el Campamento Piloto o Centro Terapéutico de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias se materializa a través de un sistema terapéutico que fomenta el aprendizaje social de normas de comportamiento. Este sistema establece con minuciosidad las pautas para regular conductas impulsivas, la expresión de emociones, la verbalización y la reflexión sobre la relación entre el individuo y la sociedad. Incluso se aborda esta interacción desde la perspectiva interna del sujeto condenado. Este enfoque, por lo tanto, constituye un tratamiento previo a la intervención penitenciaria, destinado a personas que no abordarían el internamiento de la misma manera como medio de retribución y búsqueda de integración social (Huertas, 2014).

El Campamento El Canario se halla en las riberas convergentes de la quebrada la Blanca y Sardinata. Su área es de 2.279 m². En este momento funciona como escuela regional de auxiliares bachilleres con una capacidad de 250 personas y adicional una escuela de adiestramiento canino. Últimamente lo han convertido en Establecimiento de Reclusión Especial (ERE) para funcionarios públicos o para políticos

Finalmente, se encuentra el Campamento El Trapiche; la capacidad de esta instalación permite alojar a 80 internos; sin embargo, estos individuos no pernoctan en este lugar, sino en el campamento Sardinata. Esto se debe a que no hay personal de guardia en esta instalación. En cambio, los internos se dirigen a estas instalaciones para participar en proyectos productivos relacionados con el cultivo de caña y la producción de miel y panela.

Su labor implica cortar caña y preparar los terrenos para el cultivo de la misma. Tuve la oportunidad, en una visita regional, de conocer la sección del trapiche y observar el proceso durante la molienda. La elaboración de la panela es un trabajo artesanal. Aproximadamente un mes o dos antes de la molienda, se inicia temprano en la madrugada. Los horarios se extienden después de las 6 de la tarde debido al constante proceso de molienda necesario para cocer el líquido de la panela.

2.2 Acción interna

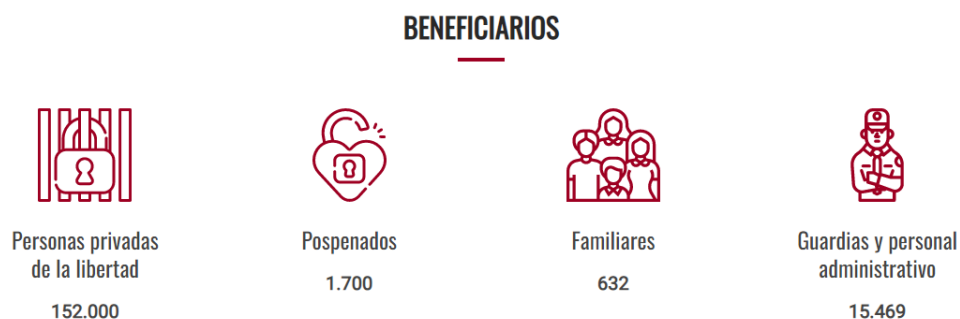
Figura 4. Fundación acción interna.



Nota. Adaptado de Acción Interna, 2022.

Acción Interna, es una fundación creada por Johana Bahamón desde el año 2013, destinada a llevar a cabo proyectos que benefician a reclusos y reclusas de las cárceles a nivel nacional, así como a sus familias, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población carcelaria, pospenada y en condición vulnerable del país, con el ánimo de generar oportunidades de resocialización y reconciliación, a través de diferentes proyectos productivos sostenibles, social y económicamente (Fundación acción interna, 2022).

Figura 5. Beneficiarios de la fundación acción interna.



Nota. Adaptado de Acción Interna, 2022.

A través de esta fundación, no solo se ha implementado programas que permiten otros espacios a los reclusos, reclusas y familiares, sino que abren otros espacios con el fin de permitir que la población pospenada sea productiva respecto de los diferentes proyectos, ahora bien, su fase de acción no se limita a la realización de estos proyectos, puesto que a través de esta fundación, se

propulsó el desarrollo de la Ley 2208 de 2022, “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones - Ley de Segundas Oportunidades” (Congreso de la República, Ley 2208, 2022).

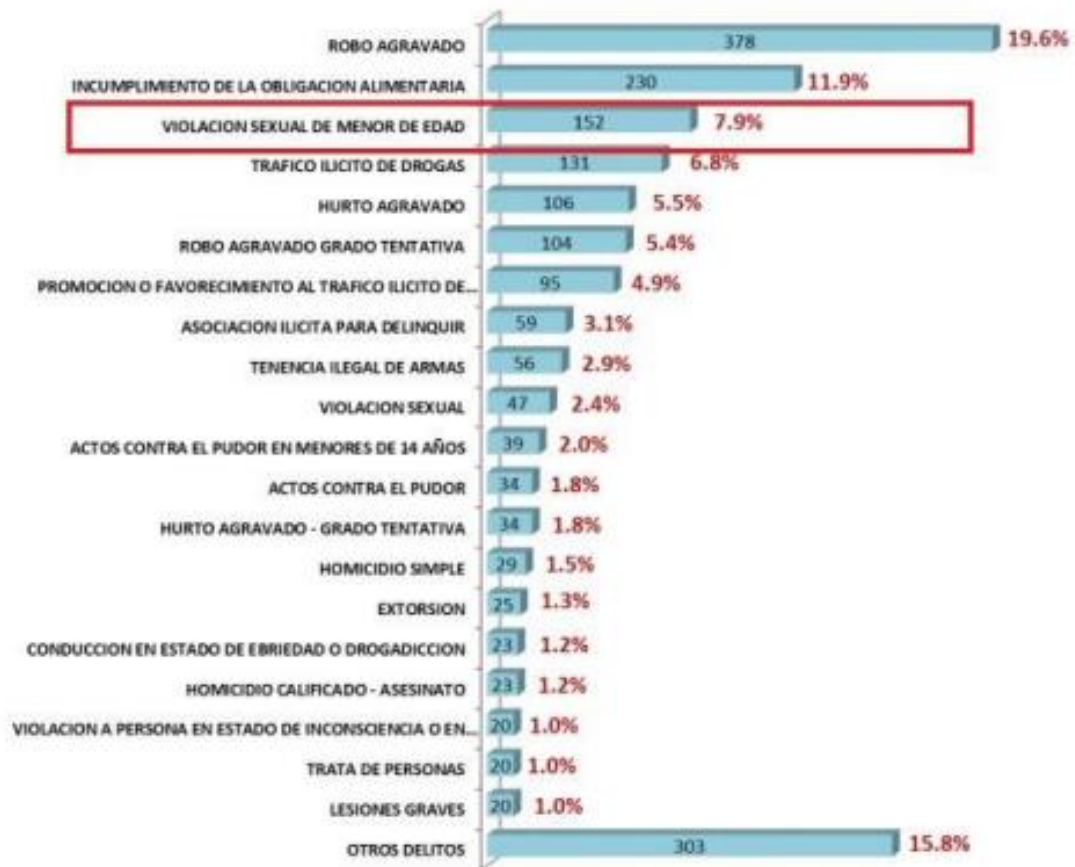
Ahora bien, en cuanto a los detalles de dicha ley, se encuentra que, al acceder a sus beneficios, los cuales solo aplican para mayores de edad que hayan tenido una sentencia condenatoria, según lo estipulado en la disposición normativa, aquellos beneficiarios no deberán reincidir en la comisión de delitos, so pena de perder de forma definitiva el acceso a los beneficios que se contemplan para la población pospenada. Otra característica que hace inclusiva dicha ley, consiste en dar incentivos a las empresas que contraten hombres o mujeres con enfoque transgénero.

2.3 Cárceles autosostenibles (Perú)

Las cárceles sostenibles que se ha promovido a partir de una Ley que promueve las cárceles autosostenibles a iniciativa de la congresista María Isabel Bartolo Romero, la cual tiene por objeto “(...) promover las cárceles autosostenibles por medio de la implementación de actividades productivas agrícolas que sirvan para el autoconsumo de la población penitenciaria a nivel nacional.” (El Congreso de La República, Ley que promueve las cárceles autosostenibles, 2020).

Respecto a esta ley, se tiene que el enfoque es brindar la capacitación de los reclusos en talleres productivos, donde constituye una obligación para la población carcelaria la realización de las labores, so pena de que le sea endilgada una falta disciplinara por negarse a realizar las actividades productivas sin justificación alguna. De tal modo, para el caso de Perú la población carcelaria predominante, está allí por robo, en cuanto se permita la capacitación y realización de este tipo de actividades, se va a propender por la materialización de los fines resocializativos, brindando herramientas para que, de igual modo, los pospenados encuentren otra alternativa como sustento económico diferente al hurto, y como consecuencia disminuir la población carcelaria.

Figura 6. Internos ingresantes del mes por delitos específicos (en número y porcentaje).



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
 Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

3. Impacto del acogimiento de nuevas estrategias que permitan materializar la productividad y resocialización en reclusos, reclusas y pospenados

Respecto del impacto que se evidencia frente a las propuestas de cambio en cuanto a la resocialización, se encuentra la dignificación de los reclusos, reclusas y pospenados, como personas integrantes de un Estado. Ahora bien, según los Boletines emitidos por la Fundación Acción interna, se tiene que, ha habido un impacto positivo en:

Tabla 6. Actividades de Acción Interna

Año	Enfoque	Beneficiarios
2014-2016-2018	Arte: Festival Nacional de Teatro Carcelario	Reclusos de las cárceles de Bogotá, Palmira, Valledupar, Guaduas, Girardot y Cartagena.
2018	Tecnología y educación: Salas de computación y becas	Reclusos Cárcel Modelo de Bogotá
2018	Música: Concierto de la Orquesta Filarmónica de Bogotá	Reclusos Cárcel Modelo de Bogotá
2018	Gastronomía: Restaurante INTERNO en Cartagena	Internas de la cárcel de Cartagena
2018	Salud mental: Taller psicosocial en Bogotá	Internos de la Cárcel la Picota.
2018	Economía-empleabilidad: Apoyo laboral a mujeres pospenadas por empresas y camión de comidas.	Mujeres pospenadas
2018	Salud: Yoga para cárcel de mujeres	Cárcel de mujeres en Bogotá
2018	Resolución de conflictos: Taller sobre las perspectivas del conflicto, para asumir posturas críticas y resolutivas.	Cárcel la Picota en Bogotá, Centros de Reclusión Militar de Tunjuelito y de Puente Aranda.
2018	Economía: Comercialización de Vino INTERNO, con aporte de la casa DOMEQ COLOMBIA	Aportes para la fundación
2018	Gastronomía-reconocimiento: Al Restaurante INTERNO el TIME	Internas Cárcel de Cartagena
2018	Economía-Belleza: Barbería INTERNA	Reclusos Cárcel Modelo de Bogotá
2018	Salud: Centro Canino Interno, como apoyo y terapia para internas.	Internas Cárcel Buen Pastor en Bogotá.
2018	Belleza y recreación: Reinado LGGBTI	Cárcel Modelo de Bogotá.
2018	Bienestar: Entrega de pijamas a reclusas y al cuerpo de custodia	Cárcel de mujeres El Buen Pastor y Cárcel Distrital de San Diego en Cartagena.
2018	Economía: Planes de negocio en jóvenes	Detención Juvenil El Redentor
2018	Economía: Capital semilla para Panadería del Buen Pastor	Reclusas de la Cárcel El Buen Pastor en Bogotá
2018	Economía: Centros de confección en Casa Libertad para pospenadas con 20 máquinas	Pospenadas

Lo anterior, como muestra del apoyo de dicha fundación a reclusos, reclusas y población pospenada, de igual modo, en Acacías, en pro de las actividades económicas que se realizan en la región, propende por un impacto positivo en la realización de labores agropecuarias al interior de la Cárcel, brindando no solo actividades, herramientas y capacitación, sino un entorno más amigable para la población carcelaria de dicho municipio.

Conclusiones

A través de la investigación realizada de acuerdo al análisis de la situación actual de la población carcelaria, se encontró que, si bien con el advenimiento de la Constitución de 1991 se inclinó del derecho penal hacia una corriente más humanista y respetuosa de los derechos fundamentales, la realidad de la población carcelaria dista mucho de aquellos postulados que actualmente carecen de materialización, e incluso sin que se evidencien estrategias que propendan a mitigar la vulneración sistemática de derechos en los centros de reclusión.

Así las cosas, sin cuestionar la cárcel como establecimiento, se encuentra que, existe un manejo inapropiado no solo de dichos establecimientos, sino del enfoque de los recursos para brindar alternativas a una población que en su mayoría viene de lugares donde el sustento económico proviene de actividades delictivas, con el fin de materializar dicha humanización y la razón de ser de dicha medida.

Ahora bien, de cara al hacinamiento, se evidencia que la situación no solo limita el desarrollo de los derechos básicos, sino que, por su parte limita de manera importante, el acceso a gran parte de la población carcelaria a los diferentes programas de resocialización que existen en los penales, imposibilitando su desarrollo personal por fuera de ellos.

Finalmente, se observa una desconexión total del Estado, frente a una situación que es permanente desde hace más de una década, donde tienen más valía las iniciativas particulares, que las acciones y medidas que toman las entidades que tienen a su cargo velar por el cumplimiento del deber en cuanto a la población reclusa en centros penitenciarios, así como los pospenado

Recomendaciones

Es importante que el Estado le apueste a la transformación social, desde la educación a nivel generalizado, no solo desde la infancia, sino también respecto de aquellos que no tuvieron la oportunidad en una primera instancia por diversos factores, con el fin de brindar herramientas no solo para el castigo, sino para la transformación social de quienes se encuentran en los centros de reclusión, en los cuales la población predominante son hombres.

Por otro lado, lejos de consagrar una crítica a la cárcel como alternativa de castigo para quienes afectan los bienes jurídicos de otros, es un llamado a la toma de medidas para materializar la resocialización como fin de la medida privativa de la libertad, teniendo en cuenta que, en ocasiones los centros de reclusión se convierten en focos de delincuencia organizada, que se fortalece allí y es aplicada una vez los reclusos quedan en libertad, esto, teniendo en cuenta los índices de reincidencia.

Finalmente, se exhorta a acoger las iniciativas particulares y darles un alcance generalizado, teniendo en cuenta que la situación carcelaria del país es muy semejante de unos departamentos a otros, así mismo, respecto de los resultados obtenidos a partir de dichas iniciativas, se tiene un gran paso para llevar a cabo la implementación de medidas y programas semejantes con el fin de mitigar los problemas existentes y prevalentes.

Bibliografía

- Bartolo Romero, M.. (2020). Ley que promueve las cárceles autosostenibles. Ley Que Promueve Las Cárceles Autosostenibles. Fir 71006240. Congreso de La República de Perú https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL06107.pdf
- Carrera, F. (2000). Programa de Derecho criminal, vol. II. Editorial Temis
- Carvajal Díaz, L. C. ., & Rojas Carreño, R. A. (2021). La resocialización y reinserción en el centro penitenciario de san gil: un objetivo alcanzable a través de la reeducación. *Revista Al Derecho & Al Revés*, 8, 42-49. <http://ojs.unisangil.edu.co/index.php/revistaalderechoyalreves/article/view/355>
- Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Daario Oficial. 44.097. <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de Colombia. (2022). Ley 2208 de 2022. Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones - Ley de Segundas Oportunidades. Diario Oficial 52.037. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2208_2022.html
- Consejo Superior de Política Criminal. (2016). Resolución del cuestionario propuesto para las Personas Privadas de la Libertad en consonancia a la implementación del mecanismo de participación para la población reclusa y funcionarios del INPEC en el marco de la Sentencia T-388 de 2013 y la sentencia C153 de 1998. Santander: Política Criminal. Derechos humanos del EPAMS-Girón <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/participaciones/EPAMS%20GIR%C3%93N%20-%20INTERNOS.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (05 de abril de 2017). Sentencia C-215. MP María Victoria Calle Correa <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-215-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (12 de septiembre de 1996). Sentencia C-430. MP Carlos Gaviria Díaz <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-430-96.htm>

- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (13 de julio de 1996). Sentencia C-261. MP Alejandro Martínez Caballero <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-261-96.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (22 de junio de 2016). Sentencia C-328. MP Gloria Stella Ortiz Delgado <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-328-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Quinta de Revisión. (16 de diciembre de 2015). Sentencia T-762. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado] https://www.academia.edu/en/22270499/Sentencia_T_762_de_2015
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión, (17 de octubre de 2002) Sentencia T-881 MP Eduardo Montealegre Lynett <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>
- Cortés, M.C. (2018). La función de la pena en Colombia bajo la ley 599 de 2000. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16222/1/revision%20docente%20CORREGIDO%20TRABAJO%20FINAL%20CORTES%20AGRAY%20ultimo.pdf>
- Cuello, E. (1958). La moderna penología. Tomo I. Editorial Urgel
- El colombiano. (2022). Los proyectos productivos con los que 977 presos de una cárcel en el meta buscan la resocialización. Colombia: el colombiano S.A.S. <https://www.elcolombiano.com/colombia/proyectos-productivos-en-la-carcel-de-acacias-meta-JL17856197>
- Fundación Acción interna. (2022). Misión. <https://fundacionaccioninterna.org/quienes-somos/>
- Greco, R. (2010). Derechos humanos, crisis de la prisión y modelo de justicia penal. Universidad de Burgos. [Tesis doctoral, Universidad de Burgos]. Repositorio. <https://riubu.ubu.es/handle/10259/145>
- Hernández, N. (2017). La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Caderno CRH, vol. 30, núm. 81, pp. 539-560. DOI: <https://doi.org/10.1590/S0103-49792017000300010>
- Huertas Díaz, O., Morales Chinome, I., & Rosero Estupiñan, S. (1). Control y disciplina en la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias: resocializar o dominar los cuerpos. *IUSTITIA*, (12), 81-101. <https://doi.org/https://doi.org/10.15332/iust.v0i12.1491>

- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2016) Población interna en Establecimientos de Reclusión y Regionales. Centro de estadísticas. https://www.inpec.gov.co/estadisticas/-/document_library/TWBuJQCWH6KV/view/362594
- López, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. Facultad de Derecho - Universidad de Alcalá V (2012) 401-448. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/03/doctrina35620.pdf>
- Mayer, M. (2007). Derecho penal - Parte general. Editorial B de F
- Mercado, L. (2018). Colonia Agrícola de Acacias, una cárcel bajo la luz del sol. Colombia: El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/colonia-agricola-de-acacias-la-mejor-carcel-de-colombia-67144>
- Miquelarena, A. (s.f). Las cárceles y sus orígenes. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>
- Oliveira, E. (2002). O futuro alternativo das prisoes Editorial Forense
- Peña, J. (1997). Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII. <https://es.scribd.com/document/542847739/ppi>
- Peña, J. (2016). Los instrumentos de la justicia. La cárcel muriana durante la baja edad media (13751425). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5918250.pdf>
- Ramos, I. (2008). Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles. Revista de Estudios Jurídicos n° 8/2008 (Segunda Época). <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Arrestos-carceles-y-prisiones-en-los-derechos-historicos-espanoles-NIPO-126-10-030-8.pdf>
- Sánchez Sánchez, C. (2014). La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios. *Anales de Derecho*, 31, 139–179. <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/185251>